



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA)
<b>RADICADO</b>	05001 31 03 002 <b>2020-00133</b>
<b>DECISIÓN</b>	ALLEGA CONTESTACIÓN REFORMA A LA DEMANDA DE SOCIEDAD CODEMANDADA; REQUIERE PREVIO A DAR TRÁMITE A RECURSO; ACLARA PROVIDENCIA; INCORPORA CONSTANCIA REMISIÓN DE PETICIONES.

Procede el Juzgado a dar respuesta a los escritos obrantes en archivos 78, 79; 80; y 81 a 84, procedentes, en su orden, del apoderado de la Universidad Pontificia Bolivariana; Seguros Generales Suramericana S.A; y el abogado de la parte demandante.

Inicialmente, y con relación a la contestación a la reforma a la demanda, aportada por el abogado de la codemandada Universidad Pontificia Bolivariana, atendiendo a su oportunidad, se allega al expediente y será tenida en cuenta para los respectivos fines procesales; de la misma no se desprenden excepciones de mérito ni objeción al juramento estimatorio.

En cuanto al recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de mayo 10 de 2021, notificado por estados el día 11 de ese mismo mes, en el que se cuestionaba las consideraciones expuestas en el mismo por el Juzgado, entendiéndose que se allegaba la contestación que a la reforma hiciera la otra codemandada, Nueva EPS, y que al no desprenderse excepciones de mérito ni objeción al juramento estimatorio, ejecutoriada la misma se continuaría con el trámite referido en el artículo 372 del CGP; se le pone de presente al memorialista que efectivamente la providencia fue imprecisa en cuanto a indicar que dentro de dicha ejecutoria y si no se hubiese pronunciado su representada, se continuaría con el respectivo trámite procesal.

Por ello, se pone en consideración del abogado, y dado, que en este proveído se está incorporando la contestación que a la reforma a la demanda hace oportunamente la Universidad Pontificia Bolivariana, y con ello se está reconociendo su validez para los fines procesales; para que dentro de la ejecutoria de esta providencia indique si, se le da el trámite correspondiente a su recurso de reposición en subsidio apelación o por el contrario desiste del mismo al atenderse lo petitionado en el mismo.

Se procede ahora a resolver la solicitud de aclaración que al mismo auto, de mayo 10 de 2021, petitiona el apoderado de la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A., en cuanto a precisar si su contestación a la reforma a la demanda no se tendría en cuenta dado que esa aseguradora no era la directa demandada; o, en razón al no presentarse llamamiento en garantía de la Universidad Pontificia Bolivariana a la aseguradora en comento, en virtud de la reforma a la demanda, Seguros Generales Bolívar S.A no haría parte de la relación jurídica entroncada con la reforma.

Dado que le asiste la razón al memorialista con respecto a la duda expuesta, de conformidad con el inciso segundo del artículo 285 *Ibíd.*, se aclara el auto de mayo 10 de 2021 en el sentido de incorporar y tener en cuenta para los fines correspondientes la respuesta que oportunamente hizo la llamada en garantía Seguros Generales Suramericana S.A. frente a la reforma a la demanda, ello atendiendo la relación jurídico procesal entre esa aseguradora y quien fuera la llamante, la codemandada Universidad Pontificia Bolivariana; contestación de la que se desprenden excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio.

De otra parte, y referente a los escritos contenidos en los archivos 81 a 84, remitidos por el apoderado de la parte demandante; se incorporan al expediente las constancias de envío y entrega de los derechos de petición a la Universidad Pontificia Bolivariana y Universidad Nacional; frente a lo cual se pronunciará este juzgado en la respectiva oportunidad procesal.

Finalmente, en firme esta providencia, integrado el contradictorio por pasivo así como los terceros intervinientes, y vencido el término del que disponían para contestar y proponer medios de defensa, se estará al trámite de los traslados

consagrados en el artículo 206, y 110 en armonía con el 370, todos del CGP, respecto a quienes presentaron objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito tanto en la demanda principal como a su reforma.

### **NOTIFÍQUESE**

3.

### **BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA LA JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 079

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 26 de mayo de 2021

**VERÓNICA GÓMEZ MONCADA  
SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac6579c59a3616645cdcbeb69daa553b51b1581cb6846aa86093ac3f31aa0876**

Documento generado en 25/05/2021 08:25:49 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**